

PUNTO	X	Y
60I	293086,53	4236160,12
61I	293185,56	4236148,51
62I	293281,24	4236141,95
63I	293345,15	4236150,86
64I	293396,79	4236193,07
65I	293432,26	4236259,88
66I	293458,68	4236354,98
67I	293483,90	4236426,93
68I	293453,89	4236522,14
69I	293426,23	4236588,88
69I'	293424,65	4236596,41
69I''	293425,92	4236604,02
70I	293443,18	4236651,27
70I'	293445,97	4236656,48
70I''	293450,11	4236660,69
71I	293518,82	4236712,53
72I	293704,39	4236988,07
73I	293736,54	4237055,09
74I	293746,60	4237117,25
75I	293739,33	4237214,77
76I	293749,32	4237319,54
77I	293785,06	4237393,57
78I	293781,42	4237470,75
79I	293795,22	4237523,89
79I'	293800,83	4237533,50
79I''	293810,57	4237538,86
80I	293906,99	4237561,52
81I	293933,04	4237569,07
82I	293987,19	4237651,16
83I	294038,12	4237741,23
84I	294076,37	4237831,10
85I	294114,40	4237920,68
86I	294154,67	4238009,46
87I	294197,42	4238043,96
88I	294256,55	4238079,99

DESCANSADERO DEL SILLERO

PUNTOS	X	Y
A	289089,42	4235047,19
B	289091,55	4235067,94
C	289208,27	4235042,38
D	289264,46	4235029,98
E	289362,03	4235036,38
F	289460,62	4235047,98
G	289466,09	4235027,85
H	289489,36	4234930,81
I	289435,74	4234885,10
J	289340,32	4234916,47
K	289255,75	4234957,97
L	289165,72	4235006,27

DESCANSADERO-ABREVADERO DE LA TABLA DE LA LANA

PUNTOS	X	Y
A	293557,80	4236726,31
B	293549,80	4236748,37
C	293585,50	4236787,09
D	293649,28	4236908,41
E	293666,58	4236896,74
F	293680,25	4236733,91
G	293668,86	4236678,23
H	293577,23	4236714,19

RESOLUCION de 9 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de Portugal, en el término municipal de Villarrasa (Huelva). (V.P. 456/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Portugal», en el término municipal de Villarrasa (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Portugal», en el término municipal de Villarrasa (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de abril de 1972.

Segundo. Por Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de septiembre de 1999, se acordó el inicio del deslinde del mencionado tramo de la vía pecuaria de referencia.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de octubre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 218, de fecha 22 de septiembre de 1999.

Debido a las desfavorables condiciones climatológicas reinantes el día previsto, dicho acto fue suspendido, recogiendo en acta tal circunstancia y fijándose nueva convocatoria para el día 23 de noviembre de 1999. De la suspensión y correspondiente convocatoria se informó mediante avisos y comunicaciones a interesados y/o afectados, así como con la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 254, de fecha 23 de noviembre de 1999.

En dicho acto se presentaron alegaciones de parte de don Vicente González Barrera, don Gregorio Pacheco Díaz y don Jerónimo Izquierdo Rentero, en nombre y representación de doña Ana Rentero Batanero.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 59, de 13 de marzo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones de parte:

- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de Asaja (Huelva), doña Ana Rentero Batanero, Agrasur, S.A., don José Castaño Saiz y don Gregorio Pacheco Díaz.
- Don Jerónimo Izquierdo Rentero, en nombre y representación de doña Ana Rentero Batanero.
- Don Gregorio Pacheco Díaz.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados puede resumirse como sigue:

- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de Asaja (Huelva), doña Ana Rentero Batanero, Agrasur, S.A., don José Castaño Saiz y don Gregorio Pacheco Díaz, sostiene en su escrito de alegaciones:

2.1. La nulidad del acto de clasificación dado que el art. 11 del Decreto 2.876/78, de 3 de noviembre, dispone dejó sin efecto las clasificaciones realizadas con anterioridad, imponiendo a la Administración actuante la obligación de efectuar nuevamente la clasificación.

2.2. La ineficacia del acto de clasificación, al haber sido publicado sin las formalidades legales.

2.3. La caducidad del procedimiento administrativo por el transcurso del plazo máximo previsto para resolver el expediente de referencia.

2.4. Actuación de la Administración contra sus propios actos, al no ajustarse el presente deslinde con el camino construido en su momento por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en cuya cartelería se hace referencia a la vía pecuaria en cuestión.

- Doña Ana Rentero Batanero, representada por don Jerónimo Izquierdo Rentero, y don Gregorio Pacheco Díaz, sostienen su disconformidad con el trazado propuesto.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Portugal» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

1. En primer lugar, en modo alguno pueden prosperar las alegaciones relativas a la nulidad e ineficacia del acto de

clasificación, por cuanto que, en primer término, constituye un acto firme y consentido cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporánea e improcedente, y, en segundo lugar, no resulta aplicable a dicho procedimiento el Decreto 2876/78, de 3 de noviembre, al iniciarse su tramitación antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974.

2. En segundo lugar, alegan los recurrentes la caducidad del expediente por haberse dictado la Resolución fuera del plazo establecido, al amparo de lo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor «Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

A este respecto se ha de sostener que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

Por tanto, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

3. En tercer lugar, no puede acogerse la alegación relativa a la vulneración de la doctrina de los actos propios, por cuanto es en el acto de deslinde en el que se fijan los límites de la vía pecuaria, siendo así que el Instituto Andaluz de Reforma Agraria en ningún momento ha definido los límites de la misma.

Por otra parte la doctrina de los actos propios es predicable respecto de aquellos actos que se realizan con el fin de crear, modificar o extinguir algún derecho, definiendo una situación jurídica y con eficacia en sí mismos para producir, igualmente, un efecto jurídico, en virtud del cual la Administración que adoptó el acto está obligada a su cumplimiento; por tanto, dado que el Instituto Andaluz de Reforma Agraria no ha tramitado el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria, no puede sostenerse que exista tal vulneración.

4. Con referencia a las alegaciones que sostienen la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, sostener que las mismas han sido desestimadas, a excepción de la articulada por doña Ana Rentero Batanero, cuya alegación ha quedado suficientemente fundamentada a través del plano del catastro antiguo que aporta la alegante.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 4 de agosto de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 28 de diciembre de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Portugal», con una longitud de 6.654 m y una anchura de 37,61 m, en el término municipal de Villarrasa (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Villarrasa, provincia de Huelva, de forma alargada con una anchura de 37,61 m, la longitud deslindada es de 6.654 m, y la superficie deslindada es de 250.257 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de Portugal», que linda al Norte, con don Juan Aparicio García, Colada del Padrón Molino al Viento, doña Rocío Muñoz Valles y otros, doña Rogelia González Madrid, don Vicente Benítez Moralo, doña Remedios Castellanos Ruiz, don Victoriano López Lagares, doña Josefa Martín Rodríguez, don Manuel Martín Rodríguez, don Vicente González Barrera, don Lorenzo Martín Lagares, doña Ana Lagares Pevidad, don José Luis Pevidad Colorado y otros, doña Gregoria Domínguez Barranca, doña Catalina Castellano Ruiz, don Ignacio F. López Márquez, don Rodrigo Castellano Suárez, don Tomás Fernández Castellano, don Alfonso Martín Barranca, don Francisco Boza Ramos, don Manuel Castellano Bayas, don José García Palanco, don José Castellano Barranco, doña M.^a Vicenta Ruiz Ramos, don Manuel González Díaz, don Manuel González Bozas, doña Francisca García García, don Antonio García Castellano, don Antonio Medina Domínguez, don Rodrigo Castellano Suárez, don Antonio Ramos Domínguez, don Antonio Ramos Domínguez, doña Antonia González Suárez, don Andrés Domínguez Picón, doña Manuela Feria Suárez, don Francisco Ríos Díaz, doña Rosario Ríos Ramos y dos más, don Sebastián Asuero Martín, don Manuel Ogazón Martín, don Andrés Domínguez Picón, doña Mercedes Ramos Ramos, don Bernardo Boza Boza, don Francisco Boza Ramos, doña Ana Suárez López, doña Antonia González Guillén, don José Castellón Ruiz, doña Josefa Martínez, don José M.^a Guillén Muñoz Aparicio, don Tomás Teba Gutiérrez, doña Concepción Ramos García, don Juan Castellón Fernández, doña Rosalía Díaz Almazán, doña M.^a Mercedes Ramos, doña Juana Bernal Boza, don Fernando Teba Robles, doña Catalina Castellano Ruiz, doña Isabel y otras Teba Chaparro, don Agustín Bayas Martín, don Isabelino Rodríguez Teba, doña Antonia Guillén González, doña Vicenta Garfias Domínguez, don Antonio Matones López, desconocido, don Vicente Rodríguez Suárez, doña Ana Díaz Domínguez, don Francisco Javier Palanco Barrera, Agroalimentaria del Sur, don José Castaño Saiz, don Gregorio Pacheco Díaz; Al Sur, con las fincas doña Ana Azogil Domínguez, don Ildefonso Labrador Blanco, Telefónica, don José M.^a y Josefa Blanco Blanco, don José Castellano Ruiz, doña M.^a José García Mármol, Colada del Padrón Molino de Viento, don Manuel Muñoz García, don Manuel Vega Suero, doña Ana M.^a García Ramos, don José e Inmaculada Narnajo Valdayo, doña Josefa Martínez Ramos, don Manuel García Martín, don Andrés Bernal Mora, doña Antonia Marolo Medina, doña Luisa Bernal Martín, don Ramón Bernal Labrador, don Antonio Jesús Castellano Bernal, doña Dolores Castellano Castellano, doña Ana García Ramos, doña Antonia González Suárez, don Ildefonso García Trianes, don Antonio Cabrera Benavente, doña Josefa Martínez Martínez, don Pedro Berrocal García, doña Ana M.^a García Ramos, don Francisco Boza, doña Elisa Martínez Ramos, don Manuel Muñoz Ramos, doña Rita Bernal Benítez, doña Remedios Zarandietta Berrocal, doña Catalina Martínez Martínez, doña Elisa Martínez Ramos, don José Sánchez Salvador, don Tomás Fernández Castellano,

don José García Rodríguez, don Manuel Martín Barranca, doña Rufina Domínguez Roldán, Fundación Riotinto, Agroalimentaria del Sur, Ayuntamiento de Villarrasa, Compañía Sevillana de Electricidad, doña Ana Rentero Batanero, doña M.^a del Carmen Castro Ferrer; Al Oeste, con el término municipal de Niebla; Al Este, con zona urbana.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 9 DE MAYO DE 2001, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE PORTUGAL», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLARRASA (HUELVA)

REGISTRO DE COORDENADAS UTM

PUNTO	X	Y
1	711613,953	4141273,38
2	711478,638	4141318,72
3	711458,707	4141324,7
4	711319,26	4141371,37
5	711232,179	4141403,64
6	711201,899	4141412,5
7	711124,37	4141441,17
8	711091,09	4141449,91
9	711022,107	4141483,94
10	711000,192	4141491,7
11	710974,443	4141497,14
12	710896,407	4141508
13	710847,778	4141528,87
14	710802,452	4141540,72
15	710735,803	4141567,58
16	710722,322	4141569,41
17	710688,741	4141579,95
18	710491,333	4141638,13
19	710437,532	4141657,24
20	710376,638	4141672,05
21	710288,872	4141703,01
22	710258,327	4141712,67
23	710201,398	4141724,79
24	710185,468	4141726,9
25	710147,849	4141728,45
26	710085,074	4141731,58
27	710009,42	4141737,31
28	709959,824	4141745,69
29	709936,539	4141745,26
30	709903,654	4141750,72
31	709876,664	4141753,35

PUNTO	X	Y
32	709826,338	4141755,64
33	709724,539	4141767,58
34	709687,947	4141774,1
35	709670,037	4141775,7
36	709639,046	4141773,75
37	709579,23	4141767,58
38	709515,269	4141768,82
39	709501,282	4141768,15
40	709486,444	4141764,17
41	709440,808	4141747,38
42	709422,87	4141742,28
43	709396,081	4141737,48
44	709360,796	4141728,46
45	709290,09	4141706,63
46	709263,592	4141698,58
47	709256,809	4141695,77
48	709234,173	4141690,96
49	709182,917	4141671,24
50	709159,168	4141666,77
51	709137,938	4141665,89
52	709101,029	4141622,94
53	709074,655	4141607,4
54	709056,381	4141595,22
55	709027,794	4141570,6
56	709015,279	4141568,88
57	708990,297	4141572,42
58	708976,674	4141571,09
59	708871,605	4141524,95
60	708862,769	4141510,77
61	708847,392	4141496,37
62	708822,606	4141495,41
63	708799,835	4141489,94
64	708775,881	4141491,8
65	708730,903	4141504,75
66	708693,336	4141513,88
67	708661,933	4141528,65
68	708384,384	4141733,03
69	708339,197	4141710,64
70	708311,015	4141696,03
71	708271,515	4141675,63
72	708165,122	4141621,47
73	708150,371	4141635,11
74	708126,915	4141654,45
75	708102,279	4141670,88
76	708074,661	4141686,47
77	707999,151	4141722,6
78	707826,283	4141729,1
79	707782,855	4141732,3
80	707682,459	4141736,03
81	707614,291	4141739,95
82	707553,672	4141742,87
83	707438,085	4141746,59
84	707208,727	4141777,9
85	707152,649	4141809,31
86	707046,418	4141976,02
87	706854,458	4142089,5
88	706819,071	4142147,23

PUNTO	X	Y
89	706798,789	4142182,44
90	706770,083	4142209,8
91	706711,452	4142271,01
92	706689,127	4142265,72
93	706652,506	4142278,44
94	706595,666	4142275,25
95	706524,36	4142282,38
96	706462,935	4142292,32
97	706435,132	4142288,13
98	706418,902	4142279,09
99	706333,386	4142278,28
100	706324,351	4142272
101	706306,028	4142276,41
102	706252,826	4142269,88
103	706209,399	4142256,68
104	706179,394	4142252,11
105	706162,59	4142254,45
106	706113,198	4142253,23
107	706099,201	4142251,58
108	706083,004	4142254,58
109	706075,564	4142259,76
110	706064,735	4142265,78
111	706034,435	4142275,73
112	706023,393	4142280,85
113	705980,019	4142289,05
114	705966,944	4142296,44
115	705934,483	4142305,63
116	705916,903	4142304,41
117	705892,946	4142297,73
118	705845,69	4142277,13
119	705815,76	4142253,49
120	705780,225	4142234,05
121	705759,818	4142220,79
122	705751,42	4142212,45
123	705720,296	4142218,72
124	705698,713	4142217,02
125	705673,742	4142217,19
126	705662,03	4142216,1
127	705642,553	4142216,1
0'	711675,946	4141202,79
1'	711597,405	4141239,23
2'	711429,066	4141294,41
3'	711410,158	4141301,17
4'	711306,755	4141335,9
5'	711220,348	4141367,91
6'	711190,08	4141376,77
7'	711113,045	4141405,26
8'	711077,861	4141414,5
9'	711007,457	4141449,23
10'	710989,984	4141455,42
11'	710967,957	4141460,07
12'	710886,218	4141471,45
13'	710835,537	4141493,2
14'	710790,618	4141504,94
15'	710726,087	4141530,94
16'	710714,092	4141532,58
17'	710677,793	4141543,97

PUNTO	X	Y
18'	710479,714	4141602,34
19'	710426,765	4141621,15
20'	710365,911	4141635,95
21'	710276,943	4141667,33
22'	710248,716	4141676,26
23'	710195,003	4141687,7
24'	710182,22	4141689,39
25'	710146,137	4141690,88
26'	710082,718	4141694,05
27'	710004,857	4141699,93
28'	709957,012	4141708,02
29'	709933,786	4141707,59
30'	709898,747	4141713,41
31'	709873,981	4141715,82
32'	709823,288	4141718,13
33'	709719,043	4141730,35
34'	709682,971	4141736,79
35'	709669,545	4141737,98
36'	709642,155	4141736,26
37'	709580,801	4141729,93
38'	709515,801	4141731,2
39'	709507,129	4141730,78
40'	709497,839	4141728,28
41'	709452,462	4141711,6
42'	709431,351	4141705,59
43'	709404,066	4141700,7
44'	709371,009	4141692,25
45'	709301,105	4141670,67
46'	709276,285	4141663,13
47'	709268,003	4141659,7
48'	709244,9	4141654,79
49'	709193,235	4141634,91
50'	709163,446	4141629,3
51'	709155,814	4141628,99
52'	709125,492	4141593,7
53'	709094,649	4141575,53
54'	709079,169	4141565,21
55'	709043,912	4141534,85
56'	709015,197	4141530,91
57'	708989,476	4141534,55
58'	708986,301	4141534,24
59'	708897,375	4141495,19
60'	708892,077	4141486,68
61'	708862,858	4141459,33
62'	708827,776	4141457,97
63'	708802,847	4141451,98
64'	708769,156	4141454,6
65'	708721,254	4141468,39
66'	708680,765	4141478,23
67'	708642,597	4141496,18
68'	708380,539	4141689,14
69'	708356,207	4141677,08
70'	708328,306	4141662,62
71'	708287,434	4141641,71
72'	708158,857	4141576,03

PUNTO	X	Y
73'	708125,62	4141606,77
74'	708104,457	4141624,22
75'	708082,573	4141638,82
76'	708057,282	4141653,09
77'	707989,949	4141685,31
78'	707824,191	4141691,54
79'	707780,772	4141694,74
80'	707680,682	4141698,46
81'	707612,308	4141702,39
82'	707552,162	4141705,29
83'	707434,927	4141709,06
84'	707196,574	4141741,61
85'	707126,016	4141781,11
86'	707019,535	4141948,22
87'	706827,275	4142061,88
88'	706786,981	4142127,59
89'	706769,02	4142158,77
90'	706744,448	4142181,66
91'	706698,478	4142229,29
92'	706687,133	4142226,6
93'	706647,19	4142240,47
94'	706594,844	4142237,53
95'	706519,48	4142245,07
96'	706462,725	4142254,26
97'	706447,523	4142251,97
98'	706428,843	4142241,57
99'	706345,331	4142240,78
100'	706331,957	4142231,48
101'	706303,851	4142238,25
102'	706260,643	4142232,94
103'	706217,742	4142219,91
104'	706179,634	4142214,1
105'	706160,443	4142216,78
106'	706115,871	4142215,68
107'	706097,956	4142213,56
108'	706068,169	4142219,07
109'	706055,623	4142227,82
110'	706049,594	4142231,17
111'	706020,617	4142240,69
112'	706011,822	4142244,76
113'	705966,923	4142253,24
114'	705952,358	4142261,48
115'	705930,542	4142267,66
116'	705923,321	4142267,16
117'	705905,573	4142262,21
118'	705865,182	4142244,6
119'	705836,589	4142222,02
120'	705799,523	4142201,73
121'	705783,57	4142191,37
122'	705763,683	4142171,61
123'	705718,01	4142180,81
124'	705700,061	4142179,4
125'	705675,365	4142179,57
126'	705663,783	4142178,49
127'	705642,554	4142178,49

RESOLUCION de 24 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 366/01, interpuesto por don Jesús Escudero Ardeo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla, se ha interpuesto por don Jesús Escudero Ardeo recurso núm. 366/01 contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 11.9.2000, por la que se acuerda iniciar el amojonamiento de la vía pecuaria «Colada de la Fuente Vieja», que va desde el entronque con la C.R. Venta Larga y Torres Allocaz a Sevilla hasta la carretera Utrera a Cádiz, a su paso por el t.m. de Utrera, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 366/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 28 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 320/01, interpuesto por don Manuel Rubiano García y don Rafael Bernabé Oña ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Rubiano García y don Rafael Bernabé Oña recurso núm. 320/01 contra sendas Resoluciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, recaídas en los expedientes sancionadores SE/SAN/CAZ/232/99 y SE/SAN/CAZ/237/99, respectivamente, instruidos ambos por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 320/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 29 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 187/01, interpuesto por don Manuel Hernández García ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Granada, se ha interpuesto por don Manuel Hernández García recurso núm. 187/01 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 5.3.2001, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 31.8.2000, recaída en el expediente sancionador 3104/99, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 187/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 29 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 101/01, interpuesto por don José Garrido Maldonado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Málaga, se ha interpuesto por don José Garrido Maldonado recurso núm. 101/01 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 24.11.2000, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de fecha 1.6.2000, recaída en expediente sancionador núm. CAZA-99323, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 101/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.